



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1631

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 25 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO "INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE".

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, con fundamento en los artículos 2, 46, 47, 51 y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y en los artículos 1, 2, 12, 14, 17 y 67 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 71, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado la creación de los Organismos Descentralizados, tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.
- II. Que actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor, en su artículo 46, del Capítulo Cuarto, denominado de la "Administración Pública Paraestatal", refiere que los Organismos Descentralizados forman parte de la estructura de la Administración Pública Paraestatal.
- III. Que el día 22 de julio de 2010, en el Periódico Oficial del Estado se publicó la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, teniendo esta legislación su última reforma el día 10 de diciembre de 2019, a través del Decreto número 85.
- IV. Que el artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche determina que las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado serán las encargadas de la coordinación de los sectores, siendo las responsables de establecer políticas de desarrollo para las Entidades del sector que corresponda.
- V. Que el día 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto 253, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y que entró en vigor el 1° de enero de 2022, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- VI. Que el artículo séptimo transitorio, del mencionado Decreto 253, faculta al Ejecutivo Estatal para crear un Organismo Descentralizado en materia de pesca, constituido por el presupuesto de la Secretaría de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública Estatal; Organismo Descentralizado que se crea mediante el presente Acuerdo del Ejecutivo del Estado.
- VII. Que este Organismo Descentralizado impulsará el desarrollo de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio del Estado, en beneficio de la sociedad campechana.
- VIII. Que este Organismo Descentralizado deberá actuar con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad para el desarrollo de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio del Estado.
- IX. Que las relaciones laborales entre el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.



PODER EJECUTIVO

X. Que el día 23 de diciembre de 2021, se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Acuerdo a través del cual se creó el organismo descentralizado en materia de Pesca, denominado Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública Del Estado De Campeche, y que entró en vigor el 24 de diciembre de 2021.

Aunado a ello, en el mismo Acuerdo de Creación, en su Artículo Tercero Transitorio, se establece que el Reglamento Interior del Instituto será expedido dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

XI. Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, determina que todos los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales contarán con una Unidad de Igualdad Sustantiva, las cuales tendrán como objeto garantizar, de manera efectiva, el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. La organización y funcionamiento de esta Unidad se establecerá en este Reglamento Interior, sin perjuicio de que ejerzan las atribuciones que al efecto emita la Gobernadora o el Gobernador, así como la Secretaría de Inclusión.

XII. Que el 15 de junio de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, normativa general que, en su artículo 27, prevé un Área Coordinadora de Archivos, la cual llevará a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las Unidades Administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado. En virtud de esta disposición, se crea en el presente Reglamento Interior la Unidad Coordinadora de Archivos adscrita a este Organismo Descentralizado.

XIII. Las Entidades Paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en su artículo 54, referente al Plan Estatal de Desarrollo vigente, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

XIV. Que el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, normativa general que contempla, en su artículo 45, las funciones que tiene el ente responsable de la Unidad de Transparencia, así como el funcionamiento y organización de ésta, por lo que en el presente Reglamento se incluye la Unidad de Transparencia, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, la Unidad de Transparencia se encuentra acorde al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

XV. Que, de igual forma, en el presente Reglamento se señala que el Organismo Descentralizado contará con un Órgano Interno de Control, el cual no se encontrará dentro de la estructura de la misma, ya que estos Órganos están subordinados a la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

XVI. Que la institucionalización de las políticas de género es de suma importancia para propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la actuación de la Administración Pública, por lo que, a través de la perspectiva de género, se propone la inclusión de un lenguaje incluyente no sexista al Reglamento Interior, con el fin de garantizar un enfoque incluyente, promoviendo la participación de las mujeres en la vida laboral y económica del país.

XVII. Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Organismo Descentralizado cuenta con la Ficha Técnica Informativa relativa a la Estructura Ocupacional del Capítulo derivado a "Servicios Personales" del sistema de nómina, misma que le permite cumplir



PODER EJECUTIVO

de manera efectiva con las atribuciones conferidas en los ordenamientos legales. Asimismo, cuenta con la estimación de impacto presupuestario que emite la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

XVIII. Que el día veinticinco del mes enero de 2022, se celebró la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se presentó el proyecto de Reglamento Interior para la consideración de ese máximo órgano de gobierno, Reglamento Interior que fue aprobado por mayoría como consta en el Acta de Sesión Ordinaria JG-INPESCA-001-2022, en la cual se señaló que por conducto del Director General del Organismo se realizarán los trámites conducentes para la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, cumpliendo con la normatividad vigente para proceder a dicha publicación.

XIX. Que con base en todo lo anterior, se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO “INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE”

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias del Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche y de sus Unidades Administrativas.

Artículo 2.- El Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo las funciones previstas en el presente Reglamento Interior, así como las demás atribuciones que le confieren su Acuerdo de creación, las leyes locales, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes de la o el Depositario del Poder Ejecutivo del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I.** Acuicultura: al conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de crianza de especies acuáticas vegetales y animales;
- II.** Instituto de Pesca y Acuicultura: al Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III.** Ley de Responsabilidades: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV.** Ley de Transparencia: a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y
- V.** Junta de Gobierno: al órgano máximo de gobierno del organismo descentralizado, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Creación y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y
- VI.** Directora o Director General: a la persona que funja como Directora o Director General del organismo descentralizado.



PODER EJECUTIVO

Artículo 4.- El órgano máximo de gobierno del Instituto de Pesca y Acuicultura será la Junta de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones que establezca al efecto la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Acuerdo de Creación del organismo descentralizado.

Al frente del Instituto de Pesca y Acuicultura estará la Directora General o el Director General, en términos de lo que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las y los servidores públicos y las Unidades Administrativas siguientes:

Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General del Instituto de Pesca y Acuicultura;
- II. La Dirección de Planeación Estratégica y Proyectos Específicos;
- III. La Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola;
- IV. La Dirección de Programas;
- V. La Dirección de Vinculación y Enlace Institucional;
- VI. La Dirección de Administración y de Archivo;
- VII. La Dirección Jurídica;
- VIII. La Unidad de Igualdad Sustantiva;
- IX. La Unidad de Transparencia; y
- X. La Unidad Coordinadora de Archivos.

Artículo 5.- Las Unidades Administrativas del Instituto de Pesca y Acuicultura quedarán adscritas de la siguiente forma:

A. La Dirección General del Instituto de Pesca y Acuicultura:

- I. La Unidad de Igualdad Sustantiva;
- II. La Unidad de Transparencia; y
- III. La Unidad Coordinadora de Archivos.

B. La Dirección de Planeación Estratégica y Proyectos Específicos;

C. La Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola;

D. La Dirección de Programas;

E. La Dirección de Vinculación y Enlace Institucional;

F. La Dirección de Administración y de Archivo;

G. La Dirección Jurídica.

Artículo 6.- Para el desempeño de sus actividades, el Instituto de Pesca y Acuicultura contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización del propio Organismo Descentralizado.

Al frente de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, y demás Unidades Administrativas, habrá una o un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliada o



PODER EJECUTIVO

auxiliado en sus funciones, según sea el caso, por las y los subdirectores, asesoras, asesores, coordinadoras, coordinadores, jefas y jefes de Departamento, jefas y jefes de Unidad, analistas, analistas especializadas y especializados y demás servidoras y servidores públicos que señale este Reglamento o el Tabulador de Puestos autorizado por la Autoridad Administrativa competente, cualquiera que fuere la denominación del cargo, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 7.- El Instituto de Pesca y Acuicultura, a través de sus Unidades Administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas y programas que determine la Gobernadora o el Gobernador del Estado.

Artículo 8.- El Instituto de Pesca y Acuicultura contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y la demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 9.- La Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por sus Unidades Administrativas.

Artículo 10.- Las Unidades Administrativas estarán integrados con el número de servidoras y servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, así como las que permita la previsión presupuestal y los respectivos manuales de organización, de estructuras y de procedimientos.

Artículo 11.- Las Unidades Administrativas del Instituto de Pesca y Acuicultura ejercerán sus atribuciones y conducirán sus actividades de conformidad con los objetivos, programas, políticas y lineamientos que emita la o el titular del Instituto de Pesca y Acuicultura y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12.- La Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura dispondrá de evaluaciones periódicas respecto de los avances en metas y objetivos establecidos en los programas que estén a cargo del Instituto de Pesca y Acuicultura.

Artículo 13.- El ingreso, desempeño, permanencia y evaluación de las y los servidores públicos del Instituto de Pesca y Acuicultura se registrará por los principios que señalan los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 14.- La representación del Instituto de Pesca y Acuicultura y las facultades que las leyes le confieren corresponden a la Directora General o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales aplicables, este Reglamento o por acuerdo de la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura.



PODER EJECUTIVO

En todo caso, la representación y delegación de las facultades surtirán efectos sin perjuicio del ejercicio directo por la o el titular de la facultad respectiva, cuando así lo considere conveniente la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura.

Artículo 15.- La Directora General o el Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura, además de las atribuciones que establece el artículo 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Acuerdo de Creación del organismo descentralizado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, así como a las unidades administrativas que la integran, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;
- II. Dar cumplimiento a lo que establece la legislación general y estatal en materia de pesca y acuacultura, en el ámbito de su competencia;
- III. Administrar con eficacia, eficiencia, economía, honradez y transparencia el patrimonio del Instituto de Pesca y Acuacultura, así como de realizar acciones que fortalezcan el patrimonio del Instituto;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno y llevar el libro de Actas de las sesiones que celebre;
- VI. Presentar y/o proponer a la Junta de Gobierno para su conocimiento y, en su caso, aprobación:
 - a) Los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;
 - b) El programa de actividades del siguiente ejercicio fiscal;
 - c) En el primer trimestre de cada año, los estados financieros y la situación que guarda la administración del Instituto, así como las actividades desarrolladas durante el período anual inmediato anterior;
 - d) En el segundo semestre de cada año, el avance de los programas y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto;
 - e) Las transferencias presupuestales que en su caso se justifiquen, por la operación del ejercicio fiscal de que se trate;
 - f) Los manuales de organización, procedimientos y demás aplicables al Instituto, así como sus modificaciones y/o actualizaciones;
 - g) Los proyectos de reformas o adiciones a la Ley, reglamentos, acuerdos, criterios, lineamientos, y demás normatividad aplicable al Instituto;
 - h) La celebración de convenios con la Federación, los Entes Públicos del Estado y otras instituciones públicas y privadas;
- VII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes a reserva de informar a la Junta de Gobierno, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- VIII. Conceder licencias al personal del Instituto e imponer las correcciones disciplinarias previstas en las leyes aplicables;
- IX. Expedir certificaciones de documentos y expedientes, relativos a los asuntos de su competencia o de sus unidades administrativas que tenga bajo su adscripción. En caso de ausencia, esta facultad podrán ejercerla las y los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior competente en el asunto;
- X. Instruir y vigilar los mecanismos de evaluación del desempeño de la y los servidores públicos del Instituto, que destaquen la eficiencia, eficacia y economía de la gestión;



PODER EJECUTIVO

- XI. Designar a las y los servidores públicos subalternos que representen al Instituto en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe el Instituto; y
- XII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, o le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16.- Las Direcciones y Unidades Administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II. Coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas bajo su adscripción e informar a la Directora o el Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura las actividades que éstas realicen;
- III. Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir las Unidades Administrativas de su adscripción;
- IV. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las Unidades Administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI. Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales del Instituto de Pesca y Acuicultura;
- VII. Proponer a la Directora o Director General de la del Instituto de Pesca y Acuicultura, junto con la Dirección de Administración y de Archivo, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las Unidades Administrativas de su adscripción;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX. Levantar, participar y/o evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a las Unidades Administrativas a su cargo y otros documentos similares que correspondan al desempeño de las funciones del personal a su cargo y posteriormente remitirlas a la Dirección de Administración y de Archivo, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, manuales de procedimientos de trámites y servicios para la ciudadanía, manuales de relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- XI. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el Órgano Interno de Control, la Dirección Jurídica, la Unidad Coordinadora de Archivos y la Unidad de Transparencia para el desempeño de sus funciones;
- XII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIII. Coordinarse con las demás áreas administrativas del Organismo Descentralizado, con las entidades del sector y, en su caso, con otras Secretarías, Dependencias y Entidades

**PODER EJECUTIVO**

- federales, estatales y municipales, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XIV. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, previo acuerdo de la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura;
 - XV. Participar en los órganos de coordinación interinstitucional que se les encomiende, de acuerdo con el ámbito de su competencia, e informar la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura los resultados obtenidos en los mismos;
 - XVI. Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de los bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de las áreas a sus respectivos cargos y remitirlos a la Directora o Director General para su autorización e incorporación al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto de Pesca y Acuacultura;
 - XVII. Vigilar que se haga buen uso de los bienes muebles e inmuebles que se destinen a las unidades administrativas a sus respectivos cargos;
 - XVIII. Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, licencias o permisos al personal que les esté adscrito, dando el respectivo aviso a la Dirección de Administración y de Archivo y participar conjuntamente con la misma Dirección en los casos de aplicación de sanciones, remociones y ceses del personal bajo su responsabilidad,
 - XIX. Recibir en acuerdo a las y los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
 - XX. Cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
 - XXI. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo al que deberán sujetarse las y los servidores públicos al Instituto de Pesca y Acuacultura;
 - XXII. Cumplir, difundir y respetar los lineamientos establecidos en el Código de Conducta del Instituto de Pesca y Acuacultura; y
 - XXIII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le confiera la o el titular del Instituto de Pesca y Acuacultura.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES**

Artículo 17.- La Dirección de Planeación Estratégica y Proyectos Específicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el anteproyecto de su presupuesto anual e integrar el presupuesto general del Instituto de Pesca y Acuacultura con la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización e integración al proyecto de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Tramitar ante el área correspondiente la radicación de los recursos financieros, conforme al calendario de ejercicio de los recursos aprobados;
- III. Llevar el seguimiento y control financiero del presupuesto anual autorizado del Instituto de Pesca y Acuacultura, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- IV. Controlar, conforme a la disponibilidad financiera, el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- V. Formular estrategias, metas y objetivos institucionales para el funcionamiento y desempeño de la prestación de los servicios públicos que competen al Instituto de Pesca y Acuacultura;



PODER EJECUTIVO

- VI.** Elaborar e integrar, en coordinación con las demás direcciones del Instituto de Pesca y Acuacultura, programas estratégicos conforme a las metas y objetivos institucionales, así como coordinar la instrumentación operativa de los mismos;
- VII.** Realizar un seguimiento periódico del cumplimiento de los programas estratégicos;
- VIII.** Definir los indicadores estratégicos y de gestión institucional, y efectuar la evaluación y el registro de su cumplimiento;
- IX.** Coordinar la integración de informes institucionales designados por la Directora o el Director General;
- X.** Realizar estudios de métodos y procedimientos con base en los manuales de organización y procedimientos que el área administrativa elabore;
- XI.** Elaborar proyectos de reestructuración organizacional, con base en los resultados del estudio de métodos y procedimientos y en las estrategias institucionales;
- XII.** Proponer y evaluar programas institucionales relativos a la productividad, calidad e impacto derivados de su operación;
- XIII.** Fungir como enlace entre el Instituto de Pesca y Acuacultura, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con las representaciones en el Estado de la Administración Pública Federal y con los Municipios, a fin de coordinar la suscripción de acuerdos, convenios y otros actos jurídicos en los que participe el Instituto;
- XIV.** Realizar el acopio de información, con el apoyo de las demás unidades administrativas del Instituto de Pesca y Acuacultura, para la elaboración de su planeación estratégica;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad y las políticas públicas derivadas de los Programas dirigidos al sector pesquero y acuícola, así como a los federales de concurrencia de recursos, y a los que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y contribuir en el diseño e implementación del proceso de planeación, programación y control de las acciones de gobierno que deba llevar a cabo el Instituto;
- XVI.** Participar en las actividades del Subcomité de Planeación para el Desarrollo de la Pesca y la Acuacultura del Estado de Campeche, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XVII.** Fomentar entre los productores la organización social a través de la integración de Sistemas Producto de diversas especies pesqueras y acuícolas que están dispersos en la geografía estatal;
- XVIII.** Diseñar, coordinar y evaluar la implementación de políticas públicas transversales, tendientes a promover la participación ciudadana tendiente a mejorar los procesos de aplicación y ejecución de programas de la pesca y la acuicultura;
- XIX.** Contribuir en los procesos de presupuesto base resultados y sistema de evaluación de desempeño (PBR-SED) con la finalidad de contribuir al logro eficaz y eficiente de los objetivos institucionales planteados; y
- XX.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le otorgue la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura.

Artículo 18.- La Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en las acciones de planeación, calendarización y organización de los programas de verificación de las actividades pesqueras y acuícolas;
- II.** Requerir a los visitados la información necesaria que acredite el cumplimiento de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche y su Reglamento;
- III.** Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados en relación a las acciones en la que participe;

**PODER EJECUTIVO**

- IV. Colaborar e informar a otras unidades administrativas del Instituto y de otras instancias competentes, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos de carácter penal o ecológico y de aquellos por los que el Instituto de Pesca y Acuicultura, resulte ofendida o de los que sean imputables a los servidores públicos del Instituto;
- V. Promover entre los grupos sociales organizados o productores pesqueros y acuícolas su inscripción en el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura;
- VI. Supervisar la operatividad y actualización del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura y del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuicola;
- VII. Gestionar, promover y realizar los trámites tendientes a la suscripción de convenios con autoridades municipales a fin de conjuntar acciones que propicien el ordenamiento pesquero de los productores ubicados en localidades pesqueras del Estado;
- VIII. Impulsar el desarrollo y la práctica de la pesca deportiva-recreativa;
- IX. Promover la suscripción de acuerdos y convenios específicos necesarios con organizaciones, prestadores de servicios y/o particulares para que estos gestionen y obtengan permisos para la práctica de la pesca deportivo-recreativa, mediante el pago de los derechos correspondientes;
- X. Promover el cumplimiento de las acciones establecidas en los planes de manejo pesqueros para el desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada integral y sustentable;
- XI. Impulsar programas para la creación de industrias o implementación de técnicas que permitan darle un valor agregado a los productos pesqueros;
- XII. Proponer esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros;
- XIII. Promover la celebración de convenios con las instancias de gobierno, organismos de los sectores privado y social, así como instituciones académicas y científicas, en los que se promoció el desarrollo sustentable de la pesca;
- XIV. Elaborar estudios de mercados para promover la comercialización de productos pesqueros del Estado, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, así como con la iniciativa privada y organizaciones de productores;
- XV. Proponer e implementar lineamientos y mecanismos para apoyar la comercialización y gestiones de los interesados en el financiamiento pesquero;
- XVI. Formular, en coordinación con las áreas competentes del Instituto de Pesca y Acuicultura y con el apoyo de la Dependencia Federal de la materia en el Estado, el Programa Integral de Prevención y Combate a la Pesca Ilegal;
- XVII. Participar por medio del o los inspectores que al efecto designe, a los operativos de inspección y vigilancia para el combate a la Pesca Ilegal en cuyo caso deberá emitir el correspondiente oficio de comisión;
- XVIII. Vigilar y revisar que las visitas de verificación y actividades en que participe el personal operativo de la Dirección se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIX. Dar aviso inmediato a la autoridad ministerial competente sobre la presunta comisión de cualquier delito penal y/o ecológico de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones conforme a lo señalado en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Campeche, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche y en la legislación penal aplicable;
- XX. Promover y proponer a las autoridades competentes, la implementación de cursos de capacitación en materia de inspección y vigilancia y combate a la pesca ilegal;
- XXI. Dar seguimiento a las acciones derivadas del convenio de colaboración para la entrega de permisos de pesca deportivo-recreativa; y



PODER EJECUTIVO

- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le otorgue la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura.

Artículo 19.- La Dirección de Programas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y programas de apoyo financiero al sector pesquero enfocados a la producción y consumo de los productos, con base en los estudios que al respecto se formulen;
- II. Proponer ante las autoridades competentes acciones y proyectos específicos del apoyo financiero requerido para los programas de desarrollo pesquero;
- III. Impulsar las pesquerías con más altas posibilidades de desarrollo en el Estado;
- IV. Apoyar en la regulación de las épocas y zonas de veda sustentándose en las estadísticas de las diferentes pesquerías, así como organizar y fomentar la investigación de los recursos pesqueros del Estado;
- V. Fomentar e impulsar la construcción, habilitación, rehabilitación y conservación de centros de recepción, plantas procesadoras y fábricas de hielo, así como el desarrollo y conservación de obras complementarias en puertos y comunidades pesqueras;
- VI. Promover la incorporación de nuevas unidades de pesca, cuando la disponibilidad de recursos pesqueros así lo ameriten,
- VII. Gestionar la sustitución de las unidades de pesca que son inoperantes y rehabilitación de aquellas que lo justifiquen;
- VIII. Elaborar propuestas específicas sobre la operación de la flota y de la infraestructura, a fin de sugerir formas nuevas de operación que contribuyan a elevar la eficiencia y productividad pesquera del Estado;
- IX. Coordinar con las instituciones competentes apoyos complementarios que impulsen la optimización del uso de la infraestructura pesquera;
- X. Impulsar programas para la creación de industrias o implementación de técnicas que permitan darle un valor agregado a los productos pesqueros;
- XI. Proponer esquemas de asesoría, capacitación y asistencia técnica a los productores pesqueros;
- XII. Promover estudios de mercados para promover la comercialización de productos pesqueros del Estado, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, así como con la iniciativa privada y organizaciones de productores;
- XIII. Proponer e implementar lineamientos y mecanismos para apoyar la comercialización y gestiones de los interesados en el financiamiento pesquero;
- XIV. Generar capital social en las localidades pesqueras y acuícolas, a través de metodologías y esquemas de participación social;
- XV. Aportar y gestionar dentro de las atribuciones del Instituto la satisfacción de necesidades básicas para el fortalecimiento del tejido social acuícola y pesquero;
- XVI. Elaborar el diagnóstico correspondiente al sector pesquero y acuícola, con acciones participativas asociadas a los temas productivos y empresariales, acotando información a la generación de una línea base de información;
- XVII. Identificación de las necesidades de los sectores pesquero y acuícola en capacitación, asistencia técnica, productividad, competitividad, equipamiento, acopio, conservación, valor agregado, comercialización y financiamiento;
- XVIII. Fomentar esquemas de financiamiento para los diferentes procesos productivos, considerando la potencialización a través de recursos estatales para productores pesqueros y acuícolas;
- XIX. Identificar y fortalecer las cadenas productivas y de valor pesqueros y acuícolas necesarias para el desarrollo territorial y del estado;

**PODER EJECUTIVO**

- XX.** Identificación de los principales actores que participan en las cadenas productivas para su sensibilización, capacitación y empoderamiento;
- XXI.** Promover la elaboración de convenios con los municipios para potencializar la mezcla de recursos en beneficio de apoyar proyectos pesqueros y acuícolas;
- XXII.** Fortalecer la aplicación de las Buenas Prácticas de Manejo de Producción y a Bordo de embarcaciones menores;
- XXIII.** Fomentar la certificación de UPA y UPP en materia sanitaria y de inocuidad con estándares de exportación;
- XXIV.** Participar en la elaboración de las reglas de operación de los programas de apoyo identificados como prioritarios en las cadenas productivas y de valor;
- XXV.** Contribuir en el diseño de los sistemas informáticos para la operación y administración de los apoyos, considerando la aplicación de controles administrativos, normativos y ambientales, así como los indicadores de evaluación pertinentes;
- XXVI.** Fomentar la difusión del marco normativo aplicable a la pesca y acuicultura de orden federal, estatal y municipal;
- XXVII.** Realizar talleres de capacitación con visión empresarial, administrativo y organizacional a los productores pesqueros y acuícolas;
- XXVIII.** Fortalecer la asistencia técnica especializada en las Unidades de Producción Acuícola;
- XXIX.** Fomentar el uso de energías limpias en las actividades productivas, acopio, transformación y comercialización de productos pesqueros y acuícolas;
- XXX.** Identificar y fortalecer la infraestructura y equipamiento de producción, acopio, conservación y valor agregado de productos pesqueros y acuícolas;
- XXXI.** Promover convenios interinstitucionales para la rehabilitación y modernización de puertos de abrigo y sitios de desembarque pesqueros, así como muelles en cuerpos de agua interiores;
- XXXII.** Consolidar productos y subproductos de la pesca y acuicultura competitivos en los mercados locales, nacionales e internacionales;
- XXXIII.** Implementar los temas de marca colectiva en las especies acuícolas y pesqueras de mayor representatividad;
- XXXIV.** Proponer esquemas regulatorios ambientales y de comercialización en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Campeche;
- XXXV.** Proponer la elaboración de estudios de mercado en función de la producción acuícola y pesquera estatal, así como la identificación de la necesidad de productos en los mercados locales, nacionales e internacionales;
- XXXVI.** Proponer la realización de convenios con inversionistas extranjeros para la comercialización de productos pesqueros y acuícolas;
- XXXVII.** Identificar los procesos y canales de distribución comercial para exportar productos del mar y acuícolas;
- XXXVIII.** Proponer proyectos de investigación e innovación productivas y competitivas para las cadenas productivas y de valor;
- XXXIX.** Proponer proyectos de investigación para realizar las actividades productivas amigables con el medio ambiente, considerando la tecnificación de estas;
 - XL.** Realizar convenios con instituciones educativas, privadas nacionales o extranjeras para el intercambio de experiencias productivas tanto acuícolas como pesqueras;
 - XLI.** Fortalecer e incentivar la actividad acuícola mediante la construcción de infraestructura básica, tales como bodegas, estanqueras, electrificación y pozos profundos y los que se consideren; apoyando al sector social en el desarrollo de programas de acuicultura rural y emprendedurismo;
 - XLII.** Implementar las acciones necesarias para que los apoyos y proyectos que ofrece el Instituto para el beneficio de las actividades de pesca y acuicultura, se entreguen con apego a la normatividad aplicable y a los principios de transparencia y equidad;



PODER EJECUTIVO

XLIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le otorgue la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura.

Artículo 20.- La Dirección de Vinculación y Enlace Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asistencia y asesoría a la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- II. Acordar la agenda diaria con la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- III. Apoyar a la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- IV. Organizar y despachar la correspondencia a las áreas competentes de los asuntos recibidos en la Oficina de la Directora o Director General para su debida gestión;
- V. Organizar y turnar la información a las distintas áreas que conforman el Instituto de Pesca y Acuacultura y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- VI. Controlar, la gestión, el manejo, mantenimiento y conservación de los documentos activos del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo de la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- VIII. Coordinar las relaciones del Instituto de Pesca y Acuacultura con los organismos no gubernamentales, organizaciones y asociaciones civiles o sociales;
- IX. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- X. Atender y dar seguimiento, ante las dependencias de la administración pública Estatal, Federal, Municipal, organismos gubernamentales competentes y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las solicitudes realizadas por las y los particulares del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- XI. Dar seguimiento a las solicitudes de apoyo de las organizaciones o asociaciones civiles, sociales y privadas, relacionadas con el sector pesquero o acuícola;
- XII. Llevar registro y control de las diferentes asociaciones civiles, sociales y privadas con presencia en el Estado, relacionadas con el sector pesquero o acuícola;
- XIII. Notificar al área encargada de la Comunicación Social de los eventos que deberán cubrirse por parte del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- XIV. Actualizar el Directorio de las y los servidores públicos del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- XV. Acordar con la Dirección General del Instituto el despacho y resolución de los asuntos de su responsabilidad e informar de las actividades que se realicen en las áreas de su adscripción;
- XVI. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa del área administrativa a su respectivo cargo;
- XVII. Aplicar en lo procedente las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que regulen el área a su respectivo cargo;
- XVIII. Participar en los órganos de coordinación interinstitucional que se le encomiende, de acuerdo con el ámbito de su competencia, e informar a su superior jerárquico inmediato de los resultados obtenidos en los mismos;
- XIX. Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras áreas administrativas de la dependencia, así como otras dependencias y entidades estatales, federales y municipales;

**PODER EJECUTIVO**

- XX.** Coordinar el desarrollo de sistemas y la adquisición de paquetes y equipo de cómputo, así como el mantenimiento preventivo de los mismos;
- XXI.** Establecer los planes de instalación, uso y mantenimiento del hardware y software requerido por el sistema;
- XXII.** Apoyar en el desarrollo e implantación de los sistemas computarizados de las distintas áreas del Instituto de Pesca y Acuicultura;
- XXIII.** Realizar los cambios, mejoras y demás medios tendientes a incrementar la productividad eficiencia y eficacia del área;
- XXIV.** Supervisar el avance de los programas autorizados, encomendados al área;
- XXV.** Elaborar sistemas de control y archivo para el acceso a la información pública y expedir copia simple o certificada de dicha consulta;
- XXVI.** Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del sector, así de los subprogramas y proyectos estratégicos que de esos programas deriven y de los correspondientes programas operativos;
- XXVII.** Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa del área a su cargo;
- XXVIII.** Someter a la opinión de la Dirección General la creación, modificación, fusión, escisión y disolución de los programas que correspondan al área;
- XXIX.** Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o le otorgue la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura.

Artículo 21.- La Dirección de Administración y de Archivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con los programas y objetivos establecidos en la normatividad vigente;
- II.** Acordar con la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura los movimientos de personal, tramitarlos y gestionarlos ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;
- III.** Controlar y gestionar los movimientos del personal del Instituto de Pesca y Acuicultura, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida y similares;
- IV.** Tramitar y dar seguimiento a los pagos que, por efectos de nombramientos, reclasificaciones, horas extras, licencias y cambios de personal se generen en el Instituto de Pesca y Acuicultura, así como el pago a los proveedores de bienes y servicios;
- V.** Promover y coordinar la capacitación del personal del Instituto de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las políticas y normas establecidas para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI.** Promover y coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos del Instituto de Pesca y Acuicultura;
- VII.** Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados al Instituto de Pesca y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- VIII.** Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;
- IX.** Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche;



PODER EJECUTIVO

- X. Coordinar a las y los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto de Pesca y Acuacultura para que lleven a cabo el resguardo de los bienes muebles, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que sean aplicables en la materia, así como ser el enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal para tales efectos;
- XI. Tramitar la adquisición, arrendamiento y contratación de los recursos materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto de Pesca y Acuacultura, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la normatividad establecida al respecto, así como controlar y vigilar el buen funcionamiento y conservación de estos;
- XII. Diseñar, proponer y ejecutar los procedimientos internos, de acuerdo con la ley en la materia, para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el Instituto de Pesca y Acuacultura para el óptimo desempeño de las funciones descritas en la fracción que antecede;
- XIII. Organizar y ejecutar los servicios de almacén, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, reparaciones, transportes y demás servicios generales que requieran las unidades administrativas del Instituto de Pesca y Acuacultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XIV. Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas del Instituto de Pesca y Acuacultura, a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- XV. Difundir entre el personal las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto corriente, viáticos, pasajes, fondo revolvente y similares otorgados al Instituto de Pesca y Acuacultura;
- XVI. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados al Instituto de Pesca y Acuacultura, así como sus servicios correspondientes;
- XVII. Proporcionar a las áreas que integran el Instituto de Pesca y Acuacultura el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- XXVIII. Gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos, del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- XIX. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- XX. Capacitar y asesorar a los usuarios del Instituto de Pesca y Acuacultura respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;
- XXI. Mantener informado permanentemente a la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura de todos los asuntos que le encomiende, relacionados con las actividades administrativas;
- XXII. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;
- XXIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;
- XXIV. Proporcionar, en tiempo y forma, los requerimientos de información que realice la Unidad de Transparencia del Instituto de Pesca y Acuacultura; y
- XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, así como las encomendadas por la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura.

Artículo 22.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

**PODER EJECUTIVO**

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos del Instituto de Pesca y Acuacultura, proponiendo a la o el titular del Instituto los cambios que resulten adecuados para la regulación interna del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica, en las materias de su competencia, para todas las Unidades Administrativas y para las y los servidores públicos adscritos al Instituto de Pesca y Acuacultura, en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones, procurando la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Formular los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes que la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura proponga a la Junta de Gobierno del Instituto;
- IV. Elaborar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto de Pesca y Acuacultura o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
- V. Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal del Instituto de Pesca y Acuacultura, incluyendo las Leyes, Decretos, Reglamentos, Contratos, Acuerdos, Convenios, Circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, informando a las y los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto de Pesca y Acuacultura las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado relacionadas con atribuciones de su competencia;
- VI. Auxiliar a las Unidades Administrativas del Instituto de Pesca y Acuacultura en la elaboración y/o modificación de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, así como vigilar que estos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente;
- VII. Representar legalmente a la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura y a las y los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte, e intervenir en reclamaciones, indagatorias, procesos y juicios que se refieran a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a los intereses del Instituto de Pesca y Acuacultura. Asimismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que el Instituto de Pesca y Acuacultura sea parte;
- VIII. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que el Instituto de Pesca y Acuacultura resulte víctima u ofendido; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito de la o el titular del Instituto de Pesca y Acuacultura; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por hechos que puedan constituir delitos de las y los servidores públicos del Instituto de Pesca y Acuacultura;
- IX. En el caso de los juicios de amparo podrá representar al Instituto de Pesca y Acuacultura, a la o el titular y a cualesquiera de las y los titulares de las Unidades Administrativas, cuando estos sean designados con el carácter de autoridades responsables, ordenadoras o ejecutoras del acto o actos que se reclamen, para lo cual podrá rendir, en su



PODER EJECUTIVO

presentación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan, para ese efecto las Unidades Administrativas deberán proporcionarle, dentro del término de la ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;

- X. Ser el enlace de los asuntos jurídicos del Instituto de Pesca y Acuacultura con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;
- XI. Levantar, participar y/o evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a las Unidades Administrativas a su cargo y otros documentos similares que correspondan al desempeño de las funciones del personal a su cargo, y posteriormente remitirlas a la Dirección de Administración y de Archivo, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las Unidades Administrativas del Instituto de Pesca y Acuacultura, previa opinión por escrito de la Unidad de Transparencia que constate lo establecido en las disposiciones de la Ley de Transparencia y la procedencia de la certificación;
- XIII. Participar en la Comisión de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que preside la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, así como cumplir con los lineamientos que rigen a dicha Comisión; de igual forma, deberá coadyuvarse con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado cuando esta Dependencia requiera la atención de algún asunto en particular;
- XIV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le otorgue la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura.

Artículo 23.- La Unidad de Igualdad Sustantiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en todo quehacer institucional;
- II. Fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la inclusión en el Instituto;
- III. Consolidar una cultura laboral y organizacional de igualdad de oportunidades, sin violencia y libre de discriminación al interior del Instituto;
- IV. Planificar, verificar y dar seguimiento a la introducción de la perspectiva y transversalidad de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas al interior del Instituto;
- V. Organizar y coordinar la capacitación, formación y, en su caso, certificación del personal en materia de género, transversalidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. Asegurar que la prestación de atención y servicios a la población se lleve a cabo con perspectiva de género, sin violencia y sin discriminación;
- VII. Proponer cambios a la normatividad interna y a las estructuras organizacionales que aseguren la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género entre mujeres y hombres;
- VIII. Difundir información referente al proceso y resultados de la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y en las políticas públicas del Instituto;
- IX. Diseñar un Programa Anual de Trabajo que contemple una agenda institucional para incorporar la perspectiva de género;



PODER EJECUTIVO

- X. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuesto del Instituto de Pesca y Acuicultura, con el propósito de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- XI. Planear, ejecutar y evaluar acciones enfocadas a disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el Instituto;
- XII. Coordinarse con la Secretaría de Inclusión para la implementación de acciones, planes y programas que incidan en la calidad de vida de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- XIII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le confieran la Gobernadora o el Gobernador y la o el titular del Instituto de Pesca y Acuicultura.

Artículo 24.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable.

Artículo 25.- La Unidad Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de las y los responsables de los archivos de trámite, de concentración, y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de estos;
- II. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que las y los responsables de archivo de trámite de concentración, y en su caso histórico, cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Elaborar y someter a consideración de la Directora o Director General, o a quién éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Brindar asesoría técnica para la Operación de Archivos a todas las Unidades Administrativas del Instituto;
- VI. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VII. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un Área o Unidad del Instituto sea sometida a procesos de fusión, extinción o cambio de adscripción;
- VIII. Resguardar, vigilar, ordenar, conservar y clasificar el Archivo de Concentración del Instituto; y
- IX. Las que establezcan las demás disposiciones de la Ley General de Archivos, las leyes locales, las disposiciones reglamentarias aplicables y las que le confiera la Junta de Gobierno o la Directora o Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA

Artículo 26.- La Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura será suplida en sus ausencias temporales, no mayores de quince días, por las personas titulares de la Dirección de Programas, la Dirección Jurídica, la Dirección de Planeación Estratégica y Proyectos Específicos, la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, así como la persona Titular de la Dirección de Administración y de Archivo, en el orden indicado.



PODER EJECUTIVO

Si la ausencia de la Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura excede del término señalado en el párrafo anterior, ésta o éste deberá señalar a la persona titular de la Dirección que cubrirá su ausencia.

En el caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombre a una nueva Directora o Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura, la persona titular de la Dirección de Programas continuará con tales funciones con el carácter de Encargada o Encargado de Despacho.

Artículo 27.- Las ausencias temporales de las y los titulares de las Direcciones serán suplidas por las y los titulares de las Unidades Administrativas que les sean adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias o, en su caso, por la o el servidor público que estos designen.

Artículo 28.- Las ausencias temporales de las y los titulares de las Direcciones, Unidades Administrativas, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, serán suplidas por las y los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan. El resto de las ausencias se suplirán en términos del párrafo siguiente.

Artículo 29.- Las ausencias temporales del personal del Instituto de Pesca y Acuicultura que no han sido mencionados en los artículos anteriores, se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, informando de dicha decisión a la Dirección de Administración y de Archivo.

Artículo 30.- Las ausencias definitivas de cualquiera de las y los servidores públicos del Instituto de Pesca y Acuicultura se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VI INTERPRETACIÓN

Artículo 31.- En los casos no previstos en este Reglamento y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación administrativa y/o aplicación de su contenido, la Junta de Gobierno del Instituto de Pesca y Acuicultura resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. -El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

Tercero. - La Unidad de Transparencia, la Unidad de Igualdad Sustantiva y la Unidad Coordinadora de Archivos establecidas en los numerales 4, 5, 23, 24 y 25 del presente Reglamento, serán materialmente creadas cuando se cuente con el presupuesto para tal efecto. Hasta en tanto sucede lo anterior, las atribuciones conferidas a dichas Unidades en los artículos 23, 24 y 25, serán realizadas por la Dirección o Unidad Administrativa que señale la Directora o Director General.

**PODER EJECUTIVO**

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al día primero del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Ing. Ramón Gabriel Ochoa Peña.
Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Lic. Jezrael Isaac Larracilla Pérez.
Secretario de Administración y Finanzas.

Lic. María Eugenia Enríquez Reyes.
Secretario de Contraloría.

Lic. Miguel Ángel Gallardo López.
Secretario de Modernización Administrativa
e Innovación Gubernamental.

Arq. Fernando Gamboa Rosas.
Secretario de Desarrollo Económico.

Ing. Agapito Ceballos Fuentes
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.